

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 50

*Referencia:* N°50

*Año:* 1911

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-10-1911

*Título:* SE ABREN VARIOS CREDITOS EXTRAORDINARIOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENTES,  
CON CARGO AL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 01549

*Publicada el:* 09-10-1911

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Presupuesto, Planeamiento económico

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.436

*Rollo:* 123

*Posición:* 1140

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA ÉPOCA

EDICIÓN DIARIA

Año VIII

Panamá 9 de Octubre de 1911.

Número 1549

## Poder Ejecutivo

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

**PABLO AROSEMENA**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**H. PATIÑO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle Sa. Casa particular: Calle 14 Oeste número 74.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**FEDERICO BOYD**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle Sa. número 68.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**AURELIO GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 54.

Secretario de Instrucción Pública,

**ALFONSO PRECIADO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle Sa. número.

Secretario de Fomento,

**G. C. AROSEMENA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle Sa. número 18.

EDITOR OFICIAL

**ESTREYA A. DE AROSEMENA**

Oficina: Agencia Central, número 87.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 10 de Agosto de 1910.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ.**

## AVISO OFICIAL

El Presidente de la República

Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.

El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.

La audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios civiles de 3 a 4 de la tarde.

Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 8 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año ..... \$5.00  
 Por seis meses ..... \$3.00  
 Por tres meses ..... \$1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene un español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.

El Escudo Nacional de la República, Ensamble A. 1911.

## Contenido

### Poder Legislativo

#### Asamblea Nacional.

Ley 49 de 1911, de 3 de Octubre, por la cual se fija la suma que debe cobrarse por conocimientos en embarques. 2803

Ley 50 de 1911 de 5 de Octubre, por la cual se abren varios créditos extraordinarios al Presupuesto de Gastos Vigente, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia 2803

Ley 51 de 1911, de 5 de Octubre, por la cual se dicta una medida respecto de los haberes de los ciudadanos que nueran en la Zona del Canal. 2804

Ley 52 de 1911 de 5 de Octubre por la cual se dictan algunas disposiciones relacionadas con el Banco Nacional 2804

### Poder Ejecutivo Nacional

#### Presidencia.

Mensaje número 20 2804

#### SECRETARIA DE FOMENTO.

(Continuación.)

Informe que presenta al señor Secretario de Fomento el señor Ingeniero en Jefe de la República 2805

#### Tesorería General de la República

Balance de Caja de la Tesorería General de la República, en 2 de Octubre de 1911 2805

Balance de Caja de la Tesorería Nacional, en 3 de Octubre de 1911 2806

## Poder Legislativo.

### DIGNATARIOS DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Presidente,

Don GUILLERMO ANDREVE.

Primer Vicepresidente,

Don ANTONIO ANGUIZOLA.

Segundo Vicepresidente,

Don JOAQUIN PABLO FRANCO.

Secretario,

Don Adolfo Alemán,

Subsecretario,

Don Julio Arjona Q.

### LEY 49 DE 1911

(de 3 de Octubre)

por la cual se fija la suma que debe cobrarse por conocimientos en embarque.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA :

Artículo 1º: Los cónsules de la República de Panamá cobrarán un balboa (B. 1.00) por la certificación de cada juego de conocimientos de embarque que acompañen facturas por valor que no exceda de cien balboas. Por los que pasen de la expresada suma cobrarán tres balboas (B. 3.00.)

Artículo 2º: Quedan derogadas las disposiciones anteriores contrarias a esta ley.

Dada en Panamá, a los treinta días del mes de Septiembre de 1911.

El Presidente,

GUILLERMO ANDREVE.

El Secretario,

Adolfo Alemán.

República de Panamá.—Presidencia.

Publíquese y ejecútese.

Panamá, Octubre 3 de 1911

PABLO AROSEMENA,

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

### LEY 50 DE 1911,

(de 5 de Octubre)

por la cual se abren varios créditos extraordinarios al Presupuesto de Gastos vigente, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA :

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica en curso, créditos extraordinarios hasta por la suma de treinta y un mil veintinueve balboas 50100 (Bs. 31.029.50), imputables al Departamento de Gobierno y Justicia, en la forma siguiente:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Asamblea Nacional (P).

CAPITULO 1º

Artículo 1º bis. Para pagar los sueldos de los Diputados y demás empleados de la Asamblea Nacional, durante 15 días de sesiones extraordinarias, para que ha sido convocada por Decreto Ejecutivo número 201, de Septiembre 12 de este año, así:

Parágrafo 1º	Dieta de 28 Diputados, á Bs. 200.00 mensuales cada uno.....	B. 2.800.00	
" 2º	Sueldo del Secretario á B. 200,00 ms. "	100.00	
" 3º	" " Srío. auxiliar á B. 175.00 " "	87,50	
" 4º	" " Off. Mayor á B. 125.00 " "	62,50	
" 5º	" " QH. Primero á B. 100.00 " "	50.00	
" 6º	" " de Escribientes cada uno... á B. 80.00 " "	240.00	
" 7º	Sueldo de 2 Porteros cju. .... á B. 40.00 " "	80.00	
" 8º	" " del Cartero.... á B. 30.00 " "	15.00	
" 9º	" " de 2 Cuestores, cada uno..... á B. 90.00 " "	90.00	
" 10º	Sueldo del Archivero-Bibliotecario dilerencia durante la época de sesiones..... á B. 25.00 " "	12.50	
" 11º	Sueldo del personal de la Secretaría en 5 días después de clausurada la Asamblea.....	B. 290.00	B. 3697.50

Asamblea Nacional (M)

CAPITULO 2º

Artículo 3º bis. Para pagar los viáticos de venida y regreso de los Diputados á la Asamblea Nacional, durante las mismas sesiones, así:

Parágrafo 1º	Un Diputado por Bocas del Toro-35 miriámetros á B. 2.00 el miriámetro... B.	140.00
" 2º	Tres por Colón-8 miriámetros-á B. 2.00 el miriámetro..... B.	96.00
" 3º	Cuatro por Coclé-16 miriámetros-á B. 2.00 el miriámetro..... B.	256.00
" 4º	Cinco por Los Santos-27 miriámetros-á B. 2.00 el miriámetro..... B.	540.00
Parágrafo 5º	Cinco por Veraguas-25 miriámetros-á B. 2.00 el miriámetro..... B.	500.00
" 6º	Cuatro por Chiriquí-50 miriámetros á B. 2.00 el miriámetro..... B.	800.00

Artículo 5º bis. Para útiles de escritorio, mobiliario, impresiones oficiales, cablegramas, etc., de la Asamblea Nacional durante las mismas sesiones hasta..... B. 1.000.00

B. 7.029.50

Servicio de Correos (M)

CAPITULO 43

Artículo 149 bis. Para pagar á la Compañía de Navegación Nacional de Panamá la subvención de 4% sobre un capital de Bs. 300.000.00, conforme al artículo 2º de la Ley 51 de 1908 en el bienio..... B. 24,000.00

Total: B. 31.029.50

Dada en Panamá, á los tres días del mes de Octubre de mil novecientos oacc.

El Presidente.

GUILLERMO ANDREVE.

El Secretario,

Julio Arjona O.

Poder Ejecutivo Nacional.

Publíquese y ejecátese.

Panamá, 5 de Octubre de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

H. PATIÑO.

LEY 51 DE 1911.

(de 5 de Octubre) por la cual se dicta una medida respecto de los haberes de los ciudadanos panameños que mueran en la Zona del Canal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA :

Artículo único. Autorízase al Banco Nacional para recibir en depósito los haberes que la Comisión Istmica del Canal tenga en su poder pertenecientes á ciudadanos panameños que hayan muerto al servicio de la Comisión procedentes de sueldos ó jornales devengados de la misma Comisión. Dichos depósitos serán entregados á quienes comprueben ante el Gerente del Banco tener derecho para percibirlos ya sea como herederos ó como representantes legales de éstos.

Dada en Panamá, á los tres días del mes de Octubre de mil novecientos once.

El Presidente,

GUILLERMO ANDREVE.

El Secretario,

Julio Arjona O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Panamá, Octubre 5 de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Artículo 3º La garantía para las cuentas corrientes que abra el Banco debe ser hipotecaria, cuando el periodo de dichas cuentas exceda de seis meses.

Artículo 4º Cuando no haya postores en un remate el Gerente del Banco podrá reducir el avalúo hecho por los peritos hasta en un veinte por ciento, é invitar á nuevo remate dentro un término no mayor de diez días. Si en la nueva licitación tampoco se presentaren postores, se repetirá el procedimiento indicado tantas veces cuantas fuere necesario.

Artículo 5º El Gerente del Banco es hábil para rematar por cuenta de los créditos de la Institución cuando lo considere conveniente para los intereses de la misma.

Artículo 6º En los remates que haga el Banco no se darán los pregones de que trata el artículo 211, de la ley 105, de 1890.

Artículo 7º Esta ley comenzará á regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, á los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos once.

El Presidente,

GUILLERMO ANDREVE.

El Secretario,

Julio Arjona O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.

Publíquese y ejecútese.

Panamá, Octubre 5 de 1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

AURELIO GUARDIA.

Poder Ejecutivo Nacional

PRESIDENCIA

MENSAJE NUMERO 20

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores. — Mensaje número 20.— Panamá, Octubre 6 de 1911.

HONORABLES DIPUTADOS.

Tengo el honor de devolverlos, debidamente sancionada, la Ley 53 de 1911 de 5 de Octubre, por la cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Gastos de la Vigencia en curso, expedida por ese Alto Cuerpo.

Honorables Diputados.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

FEDERICO BOYD.